



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º - Créase en la jurisdicción de la Provincia el Fondo Editorial Entrerriano -en adelante F.E.E.-, el que tendrá por objeto incentivar la producción, financiamiento, promoción, edición y difusión de obras literarias, históricas artísticas o científicas de escritores entrerrianos.

Artículo 2º - Podrán acceder a los beneficios de la presente Ley los autores y escritores nacidos en la Provincia o quienes acrediten residencia real no inferior a cinco (5) años en la misma, los descendientes o sucesores de autores y escritores entrerrianos en relación a su obra póstuma y los entrerrianos que hayan sido declarados Ciudadanos Ilustres por una Ley de esta Legislatura, un Decreto del Poder Ejecutivo o normativa municipal o comunal.

Artículo 3º - Son objetivos del F.E.E.:

- a) Preservar, ampliar y digitalizar el capital literario, bibliográfico y documental de la Provincia.
- b) Promover temáticas que constituyan un notable aporte a la transmisión de la cultura entrerriana.
- c) Incrementar la producción editorial provincial.
- d) Favorecer el acercamiento de la comunidad a los autores y escritores entrerrianos, a través de la edición, difusión y comercialización de sus obras.
- e) Distribuir los ejemplares publicados en las bibliotecas de establecimientos educativos públicos y Bibliotecas Populares con asiento en la Provincia.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

- f) Editar obras literarias en formato de audiolibro y en alfabeto Braille.
- g) Establecer una biblioteca digital donde se incorporará todo el material bibliográfico de las obras editadas por el F.E.E., promoviendo el desarrollo cultural local mediante el libre acceso a las obras.
- h) Estimular el conocimiento de autores y escritores entrerrianos a través de talleres literarios, medios de comunicación y nuevas tecnologías.

Artículo 4º - La Autoridad de Aplicación será la Secretaría de Cultura de la Provincia, o el organismo que en el futuro la reemplace.

Artículo 5º - El F.E.E. estará integrado por:

- a) Aportes del Estado Provincial, que se fijen por leyes especiales o pueda establecer la ley anual de Presupuesto.
- b) Subsidios, legados, donaciones y todo otro recurso proveniente de personas humanas o jurídicas públicas o privadas.
- c) Subsidios nacionales.
- d) Aportes de municipios y comunas que contribuyen a financiar las obras de los nativos o residentes de su localidad, debidamente autorizados por Ordenanza.
- e) Importe recaudado a través de la comercialización de las ediciones publicadas, en caso de corresponder.
- f) Remanentes al cierre de cada ejercicio no utilizados, que pasarán al ejercicio siguiente.

Artículo 6º - La Autoridad de Aplicación tiene a su cargo las siguientes competencias y funciones:



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

- a) Determinar el procedimiento con el cual se llevará a cabo la selección del material a editar.
- b) Seleccionar a los integrantes de la Comisión Técnica.
- c) Crear el Registro Provincial de Escritores Entrerrianos.
- d) Establecer el formato y calidad de impresión en la que se publicarán las obras.
- e) Velar por el cumplimiento de la ley N 11.723 de “Régimen de Propiedad Intelectual”.
- f) Efectuar la comercialización del material por sí misma, o a través de terceros.
- g) Distribuir las obras a las bibliotecas populares, a los establecimientos educativos e institutos culturales, universitarios o académicos de la Provincia.
- h) Distribuir las obras en alfabeto Braille y en formato de audiolibro a las bibliotecas populares, y a los establecimientos educativos e institutos culturales, universitarios o académicos de la Provincia.
- i) Efectuar la rendición de cuentas en la forma prevista por la legislación vigente.

Artículo 7° - Las empresas editoriales e imprentas, que se contraten para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, deben tener sede legal y real y talleres de impresión en la Provincia. Se dará preferencia en la contratación a las editoriales e imprentas Cooperativas.

Los actores de doblaje que se contraten para el formato de audiolibro deberán ser nacidos en la Provincia o acreditar residencia real no inferior a cinco (5) años en la misma.

Artículo 8° - La elección de las obras a editar estará a cargo de una Comisión Técnica, cuyos miembros se renovarán cada dos (2) años y se desempeñan ad-honorem.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

Artículo 9° - La Comisión Técnica estará constituida por cuatro (4) integrantes designados por la Autoridad de Aplicación:

- a) Dos (2) escritores entrerrianos destacados, con obras editadas y registradas debidamente.
- b) Un (1) representante de la Federación de Bibliotecas Populares de la Provincia.
- c) Un (1) representante de la Secretaría de Cultura de la Provincia.

Artículo 10° - La Comisión Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Seleccionar, en tiempo y forma, las obras literarias postuladas por los solicitantes.
- b) Disponer su edición, promoción y difusión.
- c) Supervisar la distribución de los libros y audiolibros editados.
- d) Denunciar cualquier extrañeza o sospecha de falsedad o alteración de documentos.

Artículo 11° - Créase el Registro Provincial de Escritores Entrerrianos en la órbita de la Secretaría de Cultura de la Provincia donde se inscribirán los autores y escritores, junto a las obras de su autoría que postulan para la selección, los descendientes o sucesores de autores y escritores entrerrianos y los entrerrianos que hayan sido declarados Ciudadanos Ilustres por una Ley de esta Legislatura, un Decreto del Poder Ejecutivo o normativa municipal o comunal.

Artículo 12° - Para poder acceder a los beneficios de la presente, los interesados deberán formalizar la inscripción en el Registro Provincial de Escritores Entrerrianos, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

Artículo 13° - La Autoridad de Aplicación deberá reglamentar la presente Ley dentro de los 90 días de su promulgación.

Artículo 14° - Comuníquese, etc.

Manuel Troncoso
Diputado Provincial
Bloque PRO
Autor



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Las obras literarias son constitutivas del desarrollo de la persona en comunidad. Los libros fomentan la identidad y en consecuencia generan sentido de pertenencia en nuestra provincia, solo a modo ilustrativo queremos mencionar a escritores entrerrianos como Manuel Gálvez, Juan L. Ortiz, María Esther de Miguel, Fray Mocho, Fermín Chávez, Arturo Sampay sin olvidarse también de personalidades de las letras como Gregorio Troncoso Roselli, María Inés Krimer, Emma Barrandeguy, Oscar Darío Angélico y Analía Verónica San Miguel de Pasaron, entre otros. Todos ellos ejemplos de lo que la Provincia ha aportado a la patria en materia cultural.

El presente proyecto busca conformar un fondo editorial, que no suplante a la actividad privada, sino que logre ser un instrumento que permita la expresión de aquellas voces, ideas y personalidades que no son contempladas por la inevitable y muy razonable lógica mercantil de la actividad privada.

Esta situación genera una situación de desigualdad, en la cual, como suele suceder, se ven perjudicados los más débiles, es decir, los escritores con menos recursos. Asimismo, no solo se ven perjudicados los escritores de nuestra Provincia, sino que también se refleja en la oferta literaria, ya que como dijo el emperador Marco Aurelio *“Todo lo que escuchamos es una opinión, no un hecho. Todo lo que vemos es una perspectiva, no la verdad”*. Entonces, si queremos acercarnos a la verdad debemos poder escuchar (leer) todas las perspectivas posibles y brindar posibilidades a todos los entrerrianos.

Ante esta problemática, creemos fundamental avanzar en la formación de instrumentos estatales. El Fondo Editorial Entrerriano viene a equilibrar la balanza, a fomentar el desarrollo de la cultura provincial y a financiar a escritores entrerrianos que



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

no cuenten con los recursos necesarios para poder llevar adelante la edición, impresión y distribución de sus ejemplares.

Es importante señalar Señor Presidente, que, si bien existen otros proyectos similares en nuestra nación, como el caso del Fondo Editorial Santafesino de autoría del diputado Ricardo Olivera, este es el primero que tiene en cuenta a la comunidad no vidente en forma expresa, ya que, además de la selección, edición y distribución de los libros, el Fondo Editorial Entrerriano se encargaría de producir libros en alfabeto Braille y audiolibros.

Entendemos que en el actual contexto la falta de alternativas y la homogenización de la oferta cultural constituyen un escollo a la libertad de expresión y al enriquecimiento cultural de la Provincia. Este proyecto al constituir el fondo editorial entrerriano instaura la soberanía cultural como paradigma de la actividad del Estado y como política pública, al garantizarle a la sociedad la existencia de instrumentos de edición que no esté constreñido estrictamente por las exigencias del mercado.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Manuel Troncoso
Diputado Provincial
Bloque PRO
Autor